

**PROGRAMA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE QUÉBEC.** (Suscrito el 17 de agosto de 1983)

Invitado por el Ministerio de Asuntos Intergubernamentales, el Señor Ernesto PALACIOS PRU, Presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Venezuela (CONICIT) visitó Québec, encabezando una delegación venezolana, con objeto de estudiar las diversas posibilidades de cooperación con las instituciones quebequenses en materia de educación, ciencia y tecnología.

La Delegación Venezolana celebró encuentros con miembros de organismos quebequenses, entre los cuales figuran:

- . el Ministerio de Ciencia y Tecnología;
- . el Instituto de Investigaciones Clínicas de Montreal (IRCM);
- . la Universidad McGill;
- . el Instituto Armand-Frappier;
- . el Instituto Nacional de Investigaciones Científicas-Telecomunicaciones (INRS);
- . el Instituto de Historia y Sociopolítica de las Ciencias de la Universidad de Montreal;
- . la Escuela Politécnica de Montreal;
- . el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT);
- . el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación;
- . el Centro de Investigaciones Industriales de Québec (CRIQ);
- . la Universidad Laval.

Al finalizar la visita las partes expresaron su deseo de elaborar un programa común de cooperación y con estos fines acuerdan lo siguiente:

**ARTICULO 1**

Las partes se proponen favorecer y fomentar la cooperación en los sectores de su competencia y los intercambios en ciertas áreas entre organismos y organizaciones de los sectores público y privado.

## ARTICULO 2

Las partes acuerdan promover y coordinar proyectos de investigación científica y tecnológica, particularmente en las siguientes áreas:

- . producción de vacunas;
- . procesos de fermentación;
- . tecnología de los productos del mar;
- . gerencia de la ciencia y la tecnología;
- . montaje de plantas de microelectrónica;
- . mejoramiento y aumento de la producción vegetal y animal;
- . proceso de desarrollo de la innovación tecnológica para la pequeña y mediana empresa.

El número de áreas descritas no es limitativo y, de existir acuerdo mutuo de las partes, otras áreas de cooperación podrían ser incluidas.

## ARTICULO 3

Las partes precisarán entre sí los sectores en los cuales cooperarán. Asimismo, determinarán los medios que se utilizarán con objeto de realizar proyectos de cooperación y, sin limitar el alcance general de lo que antecede, podrán acordar la utilización, entre otros, de los siguientes medios:

- a) envío de misiones de expertos;
- b) visitas de individuos o delegaciones, con objeto de proseguir estudios, realizar pasantías de formación y asistir a cursos, consultas o conferencias;
- c) promoción y coordinación de actividades de formación y adiestramiento profesional, tales como: cursos, seminarios, grupos de trabajo, organización de conferencias y simposios bilaterales para científicos, tecnólogos, administradores de ciencia y tecnología, así como técnicos.
- d) intercambio de información y documentación;
- e) consultas e investigaciones conjuntas en lo relativo a cuestiones de interés común.

## ARTICULO 4

Los proyectos específicos de cooperación científica y tecnológica serán determinados por las partes y/o con la participación de otros organismos directamente implicados en los sectores de cooperación previstos en el programa y en otros sectores que más adelante se elijan.

## ARTICULO 5

Cada una de las partes establecerá, dentro de su territorio, los mecanismos de consulta y coordinación adecuados entre las autoridades competentes y los organismos públicos y privados que participen en la realización de las actividades de cooperación previstas en el presente programa.

## ARTICULO 6

Para facilitar la realización de los proyectos de cooperación previstos en los artículos 2 y 3, ambas partes, a no ser que tomen otra decisión, se reunirán una vez al año en la ciudad de Québec y en Caracas, alternativamente, con objeto de:

- . analizar los progresos realizados en el marco del presente convenio en cuanto a la intensidad y extensión de la cooperación ya establecida;
- . estudiar y aprobar los programas previstos para el año siguiente;
- . examinar los métodos que se hayan de adoptar con vistas a garantizar la ejecución eficaz de los programas y proyectos iniciados en el marco del presente programa;
- . estudiar todas las cuestiones relativas a la aplicación, al funcionamiento y a la interpretación del presente programa.

## ARTICULO 7

La parte quebequense acuerda permitir que quince (15) ciudadanos de la otra parte disfruten en su territorio del mismo trato que reciben sus propios ciudadanos en materia de derechos de escolaridad, con tal de que los interesados reúnan las condiciones vigentes en Québec y estén formalmente recomendados por CONICIT según los procedimientos que se determinen ulteriormente.

La parte venezolana puede hacer uso del primer párrafo del presente artículo con respecto a:

- . cinco (5) de sus ciudadanos para el primer año;
- . cinco (5) de sus ciudadanos para el segundo año, además de los cinco del primer año, para un total de diez (10);
- . cinco (5) de sus ciudadanos para el tercer año, además de los diez (10) de los primeros dos años, para un total de quince (15).

La ubicación de los estudiantes se hará de común acuerdo con las instituciones correspondientes en cada país.

La parte venezolana ofrece la reciprocidad en su territorio.

## ARTICULO 8

CONICIT se compromete a llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias ante los organismos competentes para la obtención de becas de estudios y pasantías para la formación de los recursos humanos.

## ARTICULO 9

Los gastos de transporte internacional ocasionados por el envío de misiones de consulta, los intercambios y las visitas previstas en el presente programa corren de cuenta de la parte que envía la misión.

## ARTICULO 10

Los honorarios de las misiones de consulta de larga duración, así como los gastos de estancia de las misiones y pasantías de corta duración, correrán a cargo de la parte que reciba, según las remuneraciones locales.

## ARTICULO 11

El presente programa tendrá una duración de cinco (5) años y será renovable de común acuerdo por períodos sucesivos de dos (2) años, salvo en caso de anulación por una u otra de las partes seis (6) meses antes de que finalice un período.

## ARTICULO 12

El presente programa entrará en vigencia el día 1 de septiembre de 1983.

Hecho en la ciudad de Québec, a los 17 días del mes de agosto de 1983 en dos ejemplares, uno en francés y otro en español, siendo legales los dos textos.

Por el Gobierno de Québec

Por el Consejo Nacional de  
Investigaciones Científicas y  
Tecnológicas de Venezuela  
(CONICIT)